

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 14 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 1337
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LILINANA SANCHEZ ROJAS C.C 31.203.567
sanchezliliana211064@gmail.com ,
nietomartineza4@gmail.com – anima952011@hotmail.com
DEMANDADO: ANDRES ARIAS CORREA C.C 1.019.006.026
thecityandres@hotmail.com solucionesarur@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00303-00

Mediante auto interlocutorio No. **1136 del 29 de abril del año dos mil veintiuno (2.021)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por **LILIANA SANCHEZ ROJAS C.C 31.203.567**, en contra del demandado el señor **ANDRES ARIAS CORREA C.C 1.019.006.026**. En término oportuno se presentó escrito el 07 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021), procediendo el juzgado a librar mandamiento en la forma que se considera legal.

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, señor **ANDRES ARIAS CORREA C.C 1.019.006.026** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de la señora **LILINANA SANCHEZ ROJAS C.C 31.203.56**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- CAPITAL
- 1.1 Canon de arrendamiento:

Mes de causación	VALOR DE CANON	Fecha de Vencimiento
Nov-2020	\$ 898.000	10 de Nov-2020
Dic-2020	\$ 898.000	10 de Dic-2020
Ene-2021	\$ 898.000	10 de Ene-2021
Feb-2021	\$ 898.000	10 de Feb-2021
Mar-2021	\$ 898.000	10 de Mar-2021
Abr-2021	\$ 898.000	10 de Abr-2021

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
Total: \$5.388.000		

1.2 – INTERESES MORATORIOS

Por los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones antes detalladas en los numerales 1.1, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).

1.3 – CLAUSULA PENAL

Negar el mandamiento de pago por la Cláusula Penal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1594 del CC según el cual: *“TRATAMIENTO DE LA OBLIGACION PRINCIPAL Y DE LA PENA POR MORA>. Antes de constituirse el deudor en mora, no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, sino solo la obligación principal; ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal”*. Esto, por cuanto se está pretendiendo el pago de los canones de arrendamiento e intereses moratorios.

1.4 – CUOTAS DE ADMINISTRACION, MULTAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Negar el mandamiento de pago por las cuotas de administración y servicios públicos, toda vez que de conformidad con el art. 14 de la ley 820 de 2003: *“EXIGIBILIDAD. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva **mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas** y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda”*. (Negrillas del despacho).

Por lo tanto, el cobro ejecutivo de estos conceptos por parte del arrendador es más bien una acción de repetición contra el arrendatario, previa la comprobación de haber asumido esos pagos el ejecutante, lo que aquí no se hizo.

1.5.- COSTAS

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de mayo de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

RE

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ff3c227d48448e43ef64bb97dfbd659c871f108a060d9dd6fdcaeea7c5bdf**

Documento generado en 14/05/2021 06:02:05 PM